

## **Audiencia 13 de Febrero**

### **Participación de David Calderón, Mexicanos Primero**

Las niñas y los niños. Las niñas y los niños. Las niñas y los niños. Es crucial recordar para qué estamos aquí. Para que el Estado Mexicano precise las garantías constitucionales de un derecho humano que está a la base del ejercicio de los demás derechos, porque sin educación se hace casi imposible vivir con paz y dignidad, y exigir los propios derechos a la salud y a la vida libre de violencia, a la libertad de expresión y de conciencia, al voto libre y razonado, y a la participación democrática. Es el derecho que si ejerce en plenitud habilita el ejercicio efectivo de los demás derechos.

Señoras y señores legisladores, compañeros de las organizaciones, estamos aquí para proponer enriquecimientos y mejoras al Artículo Tercero de la Constitución y correlativos, con la finalidad de que el ejercicio y disfrute del derecho a la educación de las niñas y niños de México sea cabal y sea universal.

Es crucial recordar para qué y, por lo tanto para quiénes, estamos aquí. Las niñas y los niños. Los cambios a la Constitución en materia educativa marcan rumbo, son brújula. Todos sabemos que no basta con que cambie el marco normativo, pues la transformación de fondo pasa en el aula y en el patio, en las familias y en las comunidades, pero sin claridad en las reglas no hay tino en el rumbo. Sin brújula nos perdemos.

Preguntémosnos: ¿estos cambios propuestos al texto vigente, texto que el Presidente y los legisladores juraron cumplir y hacer cumplir, son o no son un avance para el derecho a la educación de las niñas y los niños?

En la iniciativa que envió el titular del Ejecutivo el 12 de diciembre de 2018 hay elementos valiosos y destaco tres: uno, la mención explícita a niñas, niños y jóvenes; dos, la intención de plasmar una visión de la educación nacional como componente del bienestar señalando un compromiso profundo con la equidad; tres, el reconocimiento al papel clave de maestras y maestros como agentes de cambio social y que -en consecuencia- se ponga en la magna ley, por primera vez, el derecho a recibir formación continua de los docentes y directivos, texto puntual que -una vez aprobado- puede convertirse en un factor para reordenar las prioridades de la política pública sobre el magisterio y seguir con atención y recursos a su desenvolvimiento como profesionales del aprendizaje.

No quiero omitir que aquí urge hacer efectiva esa intención del Presidente en la realidad; para este año presupuestal 2019, hubo un recorte mandado por Hacienda y aprobado por las y los diputados que deja con un monto de aproximadamente 336 pesos por cada maestro en servicio la inversión federal en formación continua, la mitad que en el peor año del sexenio de Peña Nieto. Las prioridades se ponen en la bolsa, no sólo en el discurso; urjo respetuosamente a las y los diputados aquí presentes a corregir a la brevedad ese despropósito e incongruencia.



Proponemos, pues, retoques a la redacción de la iniciativa, incluidos en el anexo que entrego junto con el escrito de esta intervención y que ya tiene en mano la presidente y las secretarías de la Comisión de Educación.

Así, en la redacción del tercer párrafo adicionado, es mejor usar claramente el fraseo del Artículo 4º de la propia Constitución, en sus mismos términos, para reiterar el interés superior de la niñez, y con ello ganar en consistencia de redacción e interpretación. También proponemos que, en lugar de etiquetar largamente las condiciones de exclusión, como se hace en la iniciativa en el inciso e) de la Fracción II adicionado, mejor en su lugar se puntualice que la educación será equitativa e inclusiva. Si no, se corre el riesgo de omitir a un grupo o condición –por ejemplo, en dicho inciso, la multicitada iniciativa del 12 de diciembre, no se hace mención alguna a las situaciones de discapacidad. Es mejor poner equidad e inclusión como la flecha de la brújula, y adicionar al texto que el Estado aplicará una política adecuada a la diversidad de las personas y de la sociedad, orientada a eliminar todas las barreras al aprendizaje y la participación. Ése es el rumbo histórico que esta generación de gobernantes, legisladores y activistas le puede dejar a la educación nacional: las verdaderas equidad e inclusión.

Queremos confiar, también, como han asegurado el Presidente de la República, el Secretario de Educación federal y como me lo ha dicho la Maestra Piña, que las omisiones en el texto de la iniciativa sobre la autonomía universitaria y sobre la responsabilidad del Estado con respecto de la educación inicial ya están previstas y se van a subsanar desde esta soberanía, dos puntos que gozan ya de amplio acuerdo entre los grupos parlamentarios

Finalmente, ¿en qué no puede haber regresión, retroceso a los derechos en el Artículo Tercero?

A) En que se elimine, en lugar de precisar, las referencias al aprendizaje. El acceso y la permanencia no agotan el derecho a la educación, pues se puede estar incluidos en la escuela pero excluidos del aprendizaje. El núcleo del derecho a la educación es el derecho al aprendizaje, no la mera inscripción a un centro escolar. Es para aprender, como lo sostienen fuertemente las interpretaciones de la Convención de Derechos del Niño y el planteamiento de UNICEF desde el reporte de *Educación para Todos* de 2006, en su capítulo segundo.

No se trata de tener a niños y jóvenes guardados, pues ello no los resguarda definitivamente del peligro cuando salgan. Para ser dueños de sus propias vidas y construir comunidad, debe asegurarse que aprendan lo que necesitan para cada etapa, lo que incluye desarrollar conocimientos, actitudes y valores; aprendizaje no es sólo lo cognitivo, sino también y antes lo socioemocional y lo ético. No contar con instrumentos que confirmen que se están alcanzando los aprendizajes previstos, y no orientar la formación inicial y continua de los maestros para que, en





su acción pedagógica, propicien que sus alumnos logren esos aprendizajes, es dejar el derecho a la educación sin efectividad.

Al eliminar de plano, en lugar de rephrasear, el segundo párrafo vigente del Art. 3º, desaparece la condición de *garantía constitucional* para los NNJ de que la infraestructura, los métodos, la organización escolar y la preparación y desempeño de sus maestros y directivos estén al servicio de su derecho a aprender. Eso es un grave retroceso en el registro de derechos fundamentales y sus garantías, pues dicho párrafo hoy vigente ya lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia como una forma efectiva de hacer valer el interés superior de la niñez que está en el Art 4º. No debe perderse el principio de progresividad en los derechos de los más jóvenes. Una redacción corregida nos puede dar un Tercer Párrafo que sume lo mejor de aquello que se quiere valorar con detalle en los maestros, sin pegarle a lo logrado a favor de los niños. Aprendizaje es el eje firme de la brújula.

B) Al borrar por completo la actual Fracción III, es decir, al eliminar la evaluación que condiciona la permanencia de los docentes en servicio, en la iniciativa se borra de tirón el anclaje constitucional para los concursos de ingreso y promoción. No se pueden perder los derechos profesionales a ingresar a la carrera docente a través de un mecanismo universal, justo, imparcial, público y transparente, como tampoco perder la aspiración a ampliar ingresos, reconocimiento y responsabilidades en promociones a través de concursos, y no por puntajes de un escalafón mecánico, sesgado a lo urbano, y menos con el dominio de las dirigencias sindicales.

Exhortamos a los legisladores para que no se pierda en la Constitución la obligación de las autoridades estatales y federales de garantizar que toda maestra ingresa al servicio y avanza en su trayectoria profesional a través de procesos imparciales, públicos, transparentes y equitativos. No podemos, como país, regresar a al época en la que las dirigencias sindicales y las autoridades locales se repartían las plazas mitad y mitad, y las entregaban a sus favoritos o las condicionaban a apoyos políticos obligados. Si nuestras maestras y maestros van a exponer con ejemplaridad la visión del civismo que tanto necesitamos, el amor a la patria y el llamado a la justicia y a la equidad entre los mexicanos, no pueden llegar a la tarea docente o directiva por un sistema opaco, sesgado, manejado por unos cuantos, que sea fruto del chantaje o del poder de compra de los padres de los normalistas. Los conminamos respetuosamente, como nuestros representantes, a que se fije con claridad que la profesión magisterial no será botín de caciques locales, ni de gobiernos o de secciones sindicales, sino justamente un encargo que la patria confiere a las personas con más vocación y competencia para superar el contexto de sus alumnos y hacerlos orgullosos de su identidad y conscientes de sus posibilidades.

C) La modificación a la fracción IX del Artículo Tercero propuesta en la iniciativa acaba con el Sistema Nacional de Evaluación y sustituye a un órgano constitucional autónomo por algo que pasa a ser un desconcentrado de la SEP, con un consejo que el Secretario del ramo puede nombrar y remover a voluntad.



Considerando la importancia de redefinir para qué sirve tener datos, de coordinar todas las tareas de formación inicial y continua de los maestros, para fijar cómo debe avanzar la didáctica y cómo ajustar a la identidad, por ejemplo, de las comunidades indígenas, lo relevante de sus avances en logro escolar, para medir los pendientes históricos en infraestructura y materiales, para registrar el paso de un nivel a otro y asegurar que no se quede fuera ninguna niña, niño o joven del sistema educativo, se requiere del máximo en atribuciones legales.

Conminamos a los legisladores a que el Centro sea un órgano cuyo consejo tenga personas probadas en conocimiento teórico y en compromiso real con la educación, propuestos en ternas por el Presidente y que el Senado defina a los consejeros, una vez examinados sus antecedentes y escuchados sus proyectos. Así la continuidad de sus trabajos llegará más allá del sexenio y todos en el país podremos confiar en que los datos son rigurosos, pero también que los consejeros son cercanos y en contacto permanente con las familias, las escuelas y los maestros de todo el país. El Centro como órgano constitucional autónomo es la figura que mejor puede cumplir la tarea de que se mantenga actualizada la información y a la vez sea útil para las decisiones, desde el Ejecutivo federal hasta llegar a cada escuela y familia, en un enfoque constructivo y de mejora permanente.

Las niñas y los niños no firman decretos ni queman camiones, no pueden ofrecer dinero o votos, no reparten cargos ni pueden inhibir a sus competidores. Todas y todos aquí tendremos que dar la cara a las generaciones futuras, y responder con verdad si contribuimos a los arreglos, a los intercambios de amenazas o al reparto de beneficios entre los adultos, o si efectivamente con comprometimos con niñas y niños. Gracias por escuchar. Ahora ustedes, en el dictamen, tendrán la palabra.





**ANEXO 1. PROPUESTAS DE AJUSTE DE REDACCIÓN  
INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA**

**Leyenda**

Texto Negro: Texto vigente

Texto Rojo: Iniciativa de reforma del 12 de diciembre

Texto Azul: Propuesta de ajuste

Texto Morado: Racional para la propuesta

MP

	Iniciativa del 12 diciembre	Propuesta de ajuste	Racional
<p><b>Primer Párrafo</b></p>	<p>Artículo 3o. <del>Toda persona tiene derecho a recibir educación.</del> La educación es un derecho de toda persona para alcanzar su bienestar. El Estado garantizará su impartición, la cual debe cumplir con los principios de ser universal, gratuita, laica, obligatoria, democrática, integral, equitativa y de excelencia.</p>	<p>Artículo 3o. La educación es un derecho de toda persona para alcanzar su bienestar. El Estado, para hacer efectivo ese derecho, garantizará que los servicios se brinden en todo el país y para todas las etapas de la vida. La educación en México a cargo del Estado o autorizada por sus instancias, debe cumplir con los principios de ser universal, gratuita, laica, obligatoria, democrática, integral, equitativa, inclusiva y de calidad.</p>	<p>El texto en azul destaca que la inclusión en la educación forma parte del derecho. Al no poderse discriminar en el respeto y goce de los derechos humanos, la inclusión es un aspecto indisoluble del derecho humano a la educación.</p> <p>La propuesta también plantea la "calidad" en vez de "excelencia", pues dicho concepto tiene, en la teoría pedagógica compartida en todo el mundo, la implicación de exclusión, porque por definición sólo pocos pueden destacar – exceder el parámetro- y refiere a un paradigma ya rebasado que es excluyente. Por ende, un enfoque en la excelencia sería una contradicción desde el texto de la Magna Ley.</p>



<p><b>Segundo Párrafo (modificado)</b></p>	<p>Artículo 3º. ...  <del>El Estado—La Federación, Estados, Ciudades de México, Entidades Federativas</del> y Municipios Estado— impartirán la educación preescolar, primaria, secundaria, media y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta, la media superior <b>y la superior</b> serán obligatorias de conformidad con la <b>fracción IV de este artículo.</b></p>	<p>Artículo 3º. ...  El Estado - La Federación, <b>Entidades Federativas, Ciudad de México</b> y Municipios- impartirá la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta, la media superior <b>y la superior</b> serán obligatorias de conformidad con la <b>fracción IV de este artículo.</b></p>	<p>La iniciativa del 12 de diciembre propone borrar la obligación del Estado de atender la educación inicial (ver modificación a la fracción V), sin embargo es fundamental mantener el anclaje constitucional para un sistema que apenas está estabilizándose y que las convenciones internacionales de derechos de los niños marcan como obligación insoslayable sobre la que los gobiernos deben reportar. La propuesta en azul retoma la educación inicial como una de las obligaciones centrales del Estado en la materia.</p> <p>No se puede dejar fuera la educación inicial, 0 a 3 años, que para la mayoría de las niñas y niños no tiene que ser <i>institucionalización</i> en una guardería de asistencia diaria, sino apoyo a las familias desde los centros de desarrollo infantil y en esquemas flexibles de visita domiciliaria y cortas estancias.</p>
<p><b>Tercer Párrafo (adicionado)</b></p>	<p>Artículo 3º. ...  <b>En las niñas, niños y jóvenes, radica el interés supremo de la impartición de educación por parte del Estado para el bienestar, asumiendo el magisterio su función de agente primordial de la transformación social.</b></p>	<p>Artículo 3º. ...  El Estado garantizará la equidad y la inclusión en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura educativa garanticen el derecho a aprender de niñas, niños y jóvenes, según el principio</p>	<p>“Impartición” es un verbo complicado y poco preciso, que no tiene tradición en el Orden Jurídico Nacional.</p> <p>El texto propuesto armoniza con el artículo 4º constitucional y con el Capítulo Undécimo de la Ley</p>





		<p>de Interés Superior que marca el Artículo Cuarto de esta Constitución. El Estado garantizará que el magisterio nacional cuente con la formación y el acompañamiento adecuados para tomar su papel de agente de transformación social y de promotor de las garantías para el derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes.</p>	<p>General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigente desde 2012.</p> <p>Se aclara el papel del magisterio, como promotor de los derechos de las NNJ. El cambio evita también que se inicien acciones jurídicas en contra, por la falta de progresividad en un derecho de las NNJ, ya reconocido en la redacción del texto hasta ahora vigente.</p>
<p><b>Tercer Párrafo (adicionado)</b></p>	<p>Artículo 3º. ... ... <b>Los maestros tienen el derecho de acceder a un sistema permanente de actualización y formación continua para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional, así como a que sea reconocida su contribución a la educación.</b></p>	<p>Artículo 3º. ... ... <b>Los maestros tienen derecho</b> a la formación profesional pertinente y de calidad que su función social exige, de manera que el Estado Mexicano garantizará la formación inicial adecuada en las diversas escuelas formadoras de docentes. Asimismo, el Estado garantizará la formación continua de cada maestro y de cada colectivo docente, contextualizada y gratuita, mediante la creación de <b>un sistema permanente de actualización y formación para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional.</b></p> <p><b>Para que sea reconocida su contribución a la educación</b>, los maestros tienen derecho a ingresar y avanzar en su trayectoria en el Servicio de Carrera Profesional del Magisterio. El Estado Mexicano garantizará mecanismos imparciales, públicos, equitativos y transparentes para la selección</p>	<p>Se aclara la redacción y se propone precisar, con el cambio en redacción señalado en azul, el derecho profesional de los docentes a la formación inicial y continua y la obligación del Estado de garantizar la relevancia y pertinencia de la misma.</p> <p>Es de la máxima importancia no perder el anclaje constitucional de que se evite la interferencia y el favoritismo o clientelismo en la revalorización docente. Por ello, la propuesta en azul marca la importancia de garantizar imparcialidad, equidad y transparencia en los procesos para el ingreso y la promoción.</p> <p>Se incorpora el derecho a la tutoría para introducirse adecuadamente a las nuevas</p>



		<p>inicial y la promoción a puestos de asesoría técnica y como directivos.</p> <p>Las autoridades educativas, en sus respectivas atribuciones, garantizarán el derecho de los maestros al acompañamiento y mentoría pertinentes y adecuados para los nombramientos y funciones que logren en los procesos de desarrollo profesional.</p>	funciones.
<p><b>Quinto Párrafo (adicionado)</b></p>	<p>Artículo 3º. ...</p> <p>...  <b>La Ley definirá los requisitos y criterios aplicables para esos efectos, así como para el Servicio de Carrera Profesional del Magisterio a cargo de la Federación, los cuales deberán de favorecer la equidad educativa, la excelencia de la educación y el desempeño académico de los educandos.</b></p>	<p>Artículo 3º. ...</p> <p>...  <b>La Ley que emita el Congreso de la Unión definirá los requisitos y criterios aplicables para esos efectos, así como para el Servicio de Carrera Profesional del Magisterio a cargo de la Federación, los cuales deberán de favorecer la equidad educativa, la inclusión y calidad de la educación y el aprendizaje integral de niñas, niños y jóvenes.</b></p>	<p>Se reitera, en la propuesta en azul, agregar la "inclusión" y evitar el término "excelencia" (usando en su lugar "calidad"), como en el primer párrafo.</p> <p>Se propone el cambio de lenguaje, para armonizar con los párrafos que antecedieron a que se use "aprender, aprendizaje" con el adjetivo "integral" (para implicar activación física, desarrollo ciudadano, de valores, socioemocional, etc.) en lugar de "desempeño académico" (que se refiere solamente a lo cognitivo y las asignaturas temáticas).</p>
<p><b>Sexto Párrafo (adicionado)</b></p>	<p>Artículo 3º. ...</p> <p>...  <b>El Estado dará atención prioritaria al fortalecimiento de las escuelas normales y de las instituciones de educación superior que brinden formación docente para actualizar los métodos de enseñanza-aprendizaje y mejorar la educación, con el objeto de</b></p>	<p>Artículo 3º. ...</p> <p>...  <b>El Estado garantizará una formación inicial de los docentes adecuada para las necesidades del sistema de educación obligatoria, lo cual implica asegurar que haya docentes suficientes para cada etapa educativa, así como desarrollar las prácticas, las actitudes y</b></p>	<p>La propuesta en azul precisa que la obligación del Estado en cuanto a la formación inicial es asegurar que el sistema tenga los maestros que necesite – en cuanto a número, distribución y preparación. Los objetivos de las normales se deben plantear no</p>





<p><b>Inciso e) de la fracción II (adicionado)</b></p>	<p>actualizar dichos métodos y aportar a la excelencia educativa.</p>	<p>los conocimientos necesarios y pertinentes para que cada docente promueva efectivamente el derecho de niñas, niños y jóvenes al aprendizaje integral. Para lograr este fin, el Estado dará atención prioritaria al fortalecimiento de las escuelas normales y de las instituciones de educación superior que brindan formación inicial a docentes.</p>	<p>como mejora en los “métodos” sino en la perspectiva de lograr el perfil de los docentes que se requieren.</p> <p>De nuevo, se evita “excelencia” y se armoniza con la concepción de integralidad en el aprendizaje.</p>
<p>Artículo 3º. ... ... e) Será equitativa, el Estado aplicará una política educativa incluyente, adecuada a la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades sociales, de género y regionales.</p> <p>Incluirá la educación indígena, respetando y preservando su patrimonio histórico y cultural. En las zonas con población indígena se asegurará la impartición de educación bilingüe y bicultural para todos los educandos.</p> <p>El Estado establecerá directrices y medidas tendientes a garantizar la equidad de la educación. En las escuelas de educación básica en zonas vulnerables, se implementarán acciones de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a los estudiantes en condiciones de desventaja socioeconómica, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y de carácter transversal.</p>	<p>Artículo 3º. ... ... e) Será equitativa e inclusiva. El Estado aplicará una política educativa adecuada a la diversidad de las personas y de la sociedad y enfocada a eliminar cualquier barrera para el aprendizaje y la participación en la educación.</p> <p>Incluirá la educación indígena, respetando y preservando su patrimonio histórico y cultural. En las zonas con población indígena se asegurará la impartición de educación bilingüe y bicultural para todos los educandos.</p> <p>El Estado establecerá directrices y medidas tendientes a garantizar la equidad de la educación.</p>	<p>La propuesta en azul mantiene la generalidad que debe caracterizar una norma de rango constitucional, sin referirse a tipos de desigualdades en concreto y a políticas públicas específicas.</p> <p>Asimismo, amplía el concepto de inclusión para reconocer la diversidad no sólo cultural o étnica, sino de cualquier índole y la necesidad de eliminar barreras de todo tipo que generan exclusión en la educación.</p>	



<p><b>Segundo párrafo de la fracción IV (adicionado)</b></p>	<p>Artículo 3º. ... ... La educación universal y obligatoria implica el derecho de toda persona a acceder a la educación, y la responsabilidad de los padres o tutores de que sus hijos concurren a la escuela. El Estado promoverá la inclusión de los jóvenes a la educación superior y establecerá políticas enfocadas a evitar la deserción y fomentar su permanencia;</p>	<p>Artículo 3º. ... ... La educación universal y obligatoria implica el derecho de toda persona al aprendizaje integral, y la responsabilidad de los padres o tutores de que sus hijos concurren a la escuela.</p>	<p>El cambio en azul reconoce que el derecho a la educación se entiende como el de aprender, no sólo acceder a la escuela.  La propuesta también elimina la referencia a políticas públicas específicas.</p>
<p><b>Fracción V (modificada)</b></p>	<p>Artículo 3º. ... ... <del>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, El Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación; apoyará e incentivará la investigación científica y tecnológica que se realice en el país, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura como un principio al que todos los mexicanos tienen derecho.</del>  El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, estimará la opinión de los gobiernos de las Entidades Federativas, así como diversos actores involucrados en la educación, los maestros, los padres de familia y observará especialmente el derecho de las niñas, niños y jóvenes a ser consultados, en los términos que la ley señale. El Ejecutivo Federal establecerá los lineamientos para la formulación de contenidos y políticas de carácter regional, tomando en consideración la opinión de los diversos actores involucrados en la educación de cada región.</p>	<p>Artículo 3º. ... ... V. El Estado <b>incentivará</b> la investigación científica y tecnológica que se realice en el país, y <b>alentará</b> el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura <b>como un principio al que todos los mexicanos tienen derecho.</b>  <b>El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, estimará la opinión de los gobiernos de las Entidades Federativas, así como diversos actores involucrados en la educación, los maestros, los padres de familia y observará especialmente el derecho de las niñas, niños y jóvenes a ser consultados, en los términos que la ley señale. El Ejecutivo Federal establecerá los lineamientos para la formulación de contenidos y políticas de carácter regional, tomando en consideración la opinión de los diversos actores involucrados en la educación de cada región.</b></p>	<p>La propuesta en azul también incluye la participación de las niñas, niños y jóvenes en el desarrollo de los planes y programas de estudio, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño y reconociendo su interés superior como sujetos del derecho a la educación y la participación.  Asimismo, reconoce que el mismo proceso de participación social se debe llevar a cabo para desarrollar contenidos y políticas regionales o locales.</p>





<p><b>Fracción IX. (Modificada)</b></p>	<p>carácter regional.</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>IX. La legislación secundaria establecerá un Centro con autonomía técnica que contribuya a la mejora continua de la educación, a través de estudios, mediciones e investigaciones especializadas y la determinación de estándares e indicadores de resultados; que acredite a las instituciones autorizadas para certificar el desempeño de las instituciones, las autoridades y los distintos actores de la educación; que emita lineamientos relacionados con la formación y mejora continua del magisterio, a la mejora de las escuelas y al desempeño escolar; y que promueva la formación profesional de la gestión escolar.</p> <p>El Centro será dirigido por un Consejo Directivo de siete miembros designados por la autoridad educativa federal y contará con un Consejo Consultivo conformado por docentes distinguidos; madres y padres de familia reconocidos por su contribución a la mejora educativa; representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta materia; investigadores y expertos, los cuales asesorarán al Consejo Directivo en aquellas cuestiones que se le solicite. Dicho cuerpo colegiado tendrá también a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter indicativo para la formulación de los programas de mediano plazo.</p>	<p>La propuesta en azul asegura que el Centro encargado de evaluar la educación en México, sea un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y autonomía técnica y de gestión.</p>
	<p>Artículo 39. ...</p> <p>IX. Para garantizar el cumplimiento y progresividad del derecho a la educación y los principios establecidos en el primer párrafo, se crea el Centro para la Mejora Continua de la Educación, el cual será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro cumplirá su objeto a través de la elaboración de estudios, mediciones e investigaciones especializadas; la determinación de estándares e indicadores de resultados; la acreditación a las instituciones autorizadas para certificar el desempeño de las instituciones, las autoridades y los distintos actores de la educación; la emisión de lineamientos relacionados con la mejora continua de la docencia, los métodos y materiales educativos, la organización y condiciones escolares y los resultados de aprendizaje; y la promoción de la formación profesional de la gestión escolar.</p> <p>El Centro será dirigido por un Consejo Directivo de siete miembros, los cuales deberán contar con experiencia comprobada en materia educativa. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes</p>		



de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante del Consejo Directivo aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes del Consejo Directivo desempeñarán su encargo por periodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Centro y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

**El Centro contará con un Consejo Consultivo conformado por docentes distinguidos; madres y padres de familia reconocidos por**





<p><b>Fracción XXV del artículo 73 (supuestamente modificada)</b></p>	<p>XXV. Para establecer el servicio profesional docente en términos del artículo 3o de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los</p>	<p>su contribución a la mejora educativa; representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta materia; investigadores y expertos, los cuales asesorarán al Consejo Directivo en aquellas cuestiones que se le solicite. Dicho cuerpo colegiado tendrá también a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter indicativo para la formulación de los programas de mediano plazo.</p> <p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Centro, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Centro y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.</p>	<p>La propuesta en azul armoniza el contenido del artículo 73, fracción XXV, con lo dispuesto en el artículo 3º.</p>
---	--	---	--



	<p>habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p>	<p>habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p>	
<p><b>Transitorios</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al presente Decreto.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al presente Decreto.</p> <p>TERCERO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas</p>	<p>La propuesta en azul permite un régimen transitorio que garantice la seguridad jurídica de todos los actores involucrados en la educación, evita una transferencia inconstitucional de facultades para legislar a la autoridad educativa federal, previene posibles irregularidades e incumplimientos en materia de presupuesto en relación con los recursos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, mantiene el objetivo de suspender inmediatamente la</p>





	<p>TERCERO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p> <p>En tanto eso ocurre, la autoridad educativa federal, transitoriamente, proveerá las medidas necesarias para dar cumplimiento a las modificaciones establecidas en el presente Decreto y quedará suspendida la aplicación de cualquier forma de evaluación a los maestros así como cualquier efecto sobre la permanencia en el empleo que derive de evaluaciones realizadas hasta que entre en vigor la legislación secundaria que establezca los criterios y parámetros de verificación de resultados aplicables a las distintas actividades desarrolladas en el ámbito educativo del país.</p> <p>CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para la ejecución de las funciones que por virtud del presente Decreto cambian al organismo a que se refiere el artículo 30., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán transferidos a ésta última. En tanto estos sean transferidos la autoridad educativa federal administrará temporalmente dichos recursos.</p>	<p>deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p> <p>En tanto eso ocurre, quedará suspendida la aplicación de cualquier forma de evaluación de desempeño a los maestros así como cualquier efecto sobre la permanencia en el empleo que derive de evaluaciones realizadas con anterioridad hasta que entre en vigor la legislación secundaria que establezca los criterios y parámetros de verificación de resultados aplicables a las distintas actividades desarrolladas en el ámbito educativo del país.</p> <p>CUARTO. Una vez que se apruebe la ley secundaria correspondiente, los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para la ejecución de las funciones que por virtud del presente Decreto cambian al organismo a que se refiere el artículo 30., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán transferidos a ésta última. Los derechos laborales de los servidores públicos que sean transferidos a otras unidades administrativas en virtud del presente Decreto se respetarán conforme a la Ley.</p> <p>QUINTO.- El acervo de información, estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento</p>	<p>evaluación de desempeño, permite el desarrollo del resto de los procesos educativos y docentes indispensables para la prestación continua del servicio educativo y reduce la posibilidad de alta litigiosidad que podría generar un estado de incertidumbre.</p> <p>La propuesta corrige la falla de referir a la fracción VII en el transitorio Cuarto, en lugar de la IX, como corresponde. También elimina el artículo séptimo transitorio dado que su contenido repite casi palabra por palabra lo establecido en el segundo párrafo del artículo tercero transitorio.</p> <p>La propuesta en azul asegura la salvaguarda de la información en manos del actual INEE</p>
--	--	--	---



	<p>Los derechos laborales de los servidores públicos que sean transferidos a otras unidades administrativas en virtud del presente Decreto se respetarán conforme a la Ley.</p> <p>QUINTO. La actual Coordinación Nacional para el Servicio Profesional Docente, en su carácter de organismo desconcentrado, asumirá las funciones que la ley establezca en materia del Servicio de Carrera Profesional Magisterial.</p> <p>SEXTO. Cualquier efecto posterior derivado de los procesos aplicados con motivo de las disposiciones abrogadas que implique un perjuicio a los derechos laborales de quienes tengan interés jurídico, no se aplicará en ninguna circunstancia.</p> <p>SÉPTIMO. Mientras la legislación secundaria no establezca los criterios y parámetros de verificación de resultados aplicables a las distintas actividades desarrolladas en el ámbito educativo del país, quedará suspendida la aplicación de cualquier forma de evaluación a los maestros, así como cualquier efecto sobre la permanencia en el empleo que derive de evaluaciones realizadas con anterioridad.</p> <p>OCTAVO. La legislación secundaria, en los casos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de esta reforma.</p>	<p>publicado o por publicar elaborado por o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.</p> <p>SEXTO. La actual Coordinación Nacional para el Servicio Profesional Docente, en su carácter de organismo desconcentrado, asumirá las funciones que la ley establezca en materia del Servicio de Carrera Profesional Magisterial. (ANTERIORMENTE QUINTO)</p> <p>SÉPTIMO. Cualquier efecto posterior derivado de los procesos aplicados con motivo de las disposiciones abrogadas que implique un perjuicio a los derechos laborales de quienes tengan interés jurídico, no se aplicará en ninguna circunstancia. (ANTERIORMENTE SEXTO)</p> <p>OCTAVO. La legislación secundaria, en los casos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de esta reforma.</p>	<p>desarrollado a lo largo de los últimos 16 años.</p>
--	---	--	--

